

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****100****MADRID NÚMERO 25****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 615 de 2017, entre doña Asunción Esteban Gabarre y don Omar Rivero Esteban, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

“Que estimando parcialmente la demanda presentada por el señor procurador de los Tribunales don Francisco Javier Milán Rentero, en nombre y representación de doña Asunción Esteban Gabarre, contra don Omar Rivero Esteban, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el ministerio fiscal, establezco las siguientes medidas:

1.º El ejercicio de la responsabilidad parental (patria potestad) de los hijos menores se ejercerá exclusivamente por doña Asunción Esteban Gabarre, quedando los menores bajo la custodia de la madre, con la que convivirán.

2.º No se establece por el momento ningún régimen de visitas y estancias a favor del padre.

3.º No se establece por el momento ninguna pensión alimenticia, sin perjuicio de que si la parte actora descubre el paradero de don Omar Rivero Esteban así como sus circunstancias económicas, podrá pedir el establecimiento de una pensión alimenticia por medio del correspondiente procedimiento de modificación de medidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que, en su caso, deberá ser interpuesto ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la señora magistrada que la dictó, constituido en Audiencia Pública. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación a don Omar Rivero Esteban expido y firmo la presente en Madrid, a 4 de junio de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/20.542/18)

